



ENTRE RÍOS

DECRETO 491/2019

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prohibiendo adquisición y uso de pirotecnia.
Del: 26/12/2019; Boletín Oficial: 17/03/2020

VISTO:

El Decreto N° 96/19 de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se prohíbe la adquisición y uso por parte del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y/o espectáculos que organice;

Que asimismo quedan excluidos de dicha prohibición, aquellos artificios pirotécnicos y/o explosivos utilizados para emitir señales de auxilio, emergencia o lucha antigranizo, aquellos que sean de uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o acciones de defensa civil y los destinados al uso industrial, minero u otra actividad productiva o extractiva;

Que entre los fundamentos que dieron origen al dictado del decreto de referencia se encuentran la Ley General de Medio Ambiente N° 25.675 y el artículo 41° de la Constitución Nacional, que establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, teniendo además el deber de preservarlo;

Que asimismo la organización mundial de la Salud (OMS) especificó que más del cinco por ciento (5%) de la población mundial padece pérdida de audición discapacitante, estimándose que la mitad de casos podrían evitarse si se adoptan los mecanismos necesarios y adecuados a las condiciones sociales de cada población;

Que por el artículo 3° de dicho decreto se invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a dicha norma legal;

Que conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 174° de la Constitución Provincial, es voluntad de este Poder Ejecutivo proceder a la adhesión por parte de la Provincia de Entre Ríos, a las medidas adoptadas mediante Decreto N° 96/19 de la Presidencia de la Nación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°- Prohíbase la adquisición y uso por parte del Sector Público Provincial, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 5140, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y/o espectáculos que organice.

Art. 2°- Exclúyase de la prohibición prevista en el artículo 1° de la presente norma legal, a aquellos artificios pirotécnicos y/o explosivos utilizados para emitir señales de auxilio, emergencia o lucha antigranizo, a aquellos que sean de uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o acciones de defensa civil y los destinados al uso industrial, minero u otra actividad productiva o extractiva, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10.477.

Art. 3°- Invítase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a dictar normas análogas a la presente, a fin de adherir a las medidas adoptadas mediante Decreto N° 96/19 de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º- Comuníquese, publíquese y archívese.

Gustavo E. Bordet; Sonia M. Velázquez

